



ICCU

INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA
Y CONCESIONES DE CUNDINAMARCA

RESOLUCION No. 047 DE 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL REGIMEN DE IMPOSICIÓN DE MULTAS Y CLAUSULA PENAL PARA LOS CONTRATOS QUE CELEBRA EL INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA Y CONCESIONES DE CUNDINAMARCA - ICCU Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

En ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las previstas en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, Decreto 00261 de 2008, Decreto No. 0068 de 2015, Ley 1474 de 2011, demás decretos y normas reglamentarias, y

CONSIDERANDO

Que el Gobernador de Cundinamarca en ejercicio de las facultades otorgadas en el numeral 2 del artículo 1º de la Ordenanza 005 de 2008 expedida por la Honorable Asamblea de Cundinamarca, en virtud de la modernización del Departamento y del Plan Departamental de Desarrollo, se creó el Instituto de Infraestructura y Concesiones del Departamento de Cundinamarca "ICCU". mediante Decreto Ordenanzal No. 261 de 2008 y 0068 de 2015.

Que de conformidad con lo consagrado en el artículo 209 de la Constitución Política, *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*.

Que conforme lo establece el artículo 1º del Decreto Ordenanzal 0068 de 2015, establece: *"El instituto de Infraestructura y Concesiones de Cundinamarca - ICCU, es un establecimiento público del sector descentralizado del orden departamental, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio independiente, adscrito a la secretaria de Transporte y Movilidad."*

Que el artículo 4º del Decreto Ordenanzal 0068 de 2015, establece: *"El Instituto de Infraestructura y Concesiones de Cundinamarca - ICCU, tendrá como misión, ejecutar proyectos de infraestructura física y acciones de mantenimiento y mejoramiento, para que los habitantes de Cundinamarca se movilicen de manera adecuada, disfruten del espacio público, mejoren su calidad de vida y se alcance el desarrollo sostenible. Se tendrá como base el respeto al ciudadano y se implementarán mecanismos de participación orientados a generar un sentido de pertenencia."*

Que de conformidad con el numeral 2º del artículo 4º de la Ley 80 de 1993, las entidades estatales adelantarán las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar.

Que en el inciso segundo del artículo 18 de la ley antes citada, se establece que las entidades pueden adoptar las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado.

Que conforme al numeral 22.1 del artículo 22 de la Ley 80 de 1993, las entidades estatales enviarán semestralmente a la cámara de comercio que tenga jurisdicción en el lugar del domicilio del inscrito, la información concerniente a los contratos ejecutados, cuantía, cumplimiento de estos y las multas y sanciones que en relación



Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.

Sede Administrativa - Torre Central, piso 6

Código Postal: 111321 - Teléfono: 749 1624 - 7491806

Facebook: @ICCU GOB Twitter: @ICCU GOB Instagram: @iccugobc

www.iccu.gov.co

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL REGIMEN DE IMPOSICIÓN DE MULTAS Y CLAUSULA PENAL PARA LOS CONTRATOS QUE CELEBRA EL INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA Y CONCESIONES DE CUNDINAMARCA - ICCU Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

con ellos se hubieren impuesto. El servidor público que incumpla esta obligación incurrirá en causal de mala conducta.

Que de acuerdo con lo señalado por el artículo 77 de la ley 80 de 1993, las normas que rigen los procedimientos y actuaciones en la función administrativa serán aplicables en las actuaciones contractuales en cuanto sean compatibles con la finalidad y los principios de esta ley.

Que las entidades sujetas al estatuto de contratación estatal podrán imponer multas con ocasión del incumplimiento del contrato, según lo estipulado en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007 y 86 de la ley 1474 de 2011.

Que el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 establece el procedimiento a seguir para que las entidades sometidas al estatuto general de contratación de la administración pública declaren el incumplimiento, cuantifiquen los perjuicios de este, impongan las multas y sanciones pactadas en el contrato y hagan efectiva la cláusula penal.

Que el ICCU mediante resolución No. 107 de 2013, estableció *"... las causales, cuantías y procedimiento para hacer efectiva cláusula multas, sanciones y declaratoria de incumplimiento..."* sin embargo, se considera pertinente realizar una actualización al régimen de imposición de multas y clausula penal, la cual permita un mejor control frente a la ejecución de todos los contratos.

Que así mismo, se estima pertinente establecer un mecanismo de cuantificación para hacer efectivas las garantías de estabilidad de la obra y/o calidad del servicio y/o calidad de los bienes, entre otras, que permita determinar los perjuicios que se ocasionen frente a daños de los bienes y/o servicios que se reciben a satisfacción por parte del ICCU.

Que la presente resolución busca establecer un régimen único aplicable a todos los contratos que celebra el ICCU en aras de garantizar los principios de la contratación estatal, así como establecer criterios objetivos para la imposición de multas y clausula penal con estricto cumplimiento del debido proceso.

Que en mérito de lo expuesto, la Gerente General del ICCU:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO - OBJETO: la presente resolución establece el mecanismo de imposición de multa, cláusula penal y/o sanciones, que hace parte integral los contratos que suscriba el Instituto de Infraestructura y concesiones de Cundinamarca -ICCU-.

ARTÍCULO SEGUNDO - DEFINICIONES. A menos que expresamente y en los contratos se disponga de otra manera, las siguientes palabras se entenderán en la forma aquí indicada:



ICCU

INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA
Y CONCESIONES DE CUNDINAMARCA

RESOLUCION No. 047 DE 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL REGIMEN DE IMPOSICIÓN DE MULTAS Y CLAUSULA PENAL PARA LOS CONTRATOS QUE CELEBRA EL INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA Y CONCESIONES DE CUNDINAMARCA - ICCU Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- **MULTA:** Son las sanciones pecuniarias por incumplimiento del Contrato, cuya finalidad es la de conminar al CONTRATISTA al cumplimiento de las obligaciones en él establecidas.
- **CLAUSULA PENAL:** Constituye la indemnización parcial y no definitiva de perjuicios causados con el incumplimiento definitivo de cualquiera de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA. En consecuencia, EL ICCU podrá reclamar el pago de los perjuicios que no alcancen a ser indemnizados con el valor de la cláusula penal.

ARTÍCULO TERCERO - DISPOSICIONES GENERALES RESPECTO DE LA MULTA: Si durante la ejecución del Contrato se generaran incumplimientos susceptibles de conminación imputables al CONTRATISTA, se causarán las Multas y cuya imposición se realizará de acuerdo con el procedimiento previsto para la Imposición de Multas.

Las Multas a las que se refiere el presente artículo, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el Artículo 1600 del Código Civil.

El pago de las Multas no exonerará al CONTRATISTA del cumplimiento de cualquiera de las obligaciones con respecto de las cuales se haya generado la respectiva Multa, ni de cualquier otra obligación del Contrato.

Para la imposición de las Multas, el ICCU tendrá en cuenta los principios de razonabilidad y de proporcionalidad, de suerte que las Multas a imponer estén acordes con la gravedad del incumplimiento contractual, de manera que, en ningún caso la Multa podrá exceder del doble del valor del respectivo incumplimiento contractual que se sanciona, siempre y cuando la obligación sea susceptible de valoración económica.

La imposición de multas no agota la posibilidad de volverlas a aplicar si se presentan nuevamente.

ARTÍCULO CUARTO - PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTAS: Para la imposición de multa y/o aplicación de la cláusula penal, se seguirá el procedimiento descrito en el manual de contratación del ICCU vigente.

ARTÍCULO QUINTO - EVENTOS GENERADORES DE MULTAS Y TERMINO DEL CALCULO DE LA MULTA: Para efectos de lo previsto en el artículo 3º de la presente resolución, frente al incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del contratista, el ICCU procederá a cobrar Multas diarias y sucesivas, por cada día de incumplimiento.

El ICCU impondrá la multa correspondiente desde el día siguiente al que el CONTRATISTA debió dar cumplimiento a la obligación.



Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.

Sede Administrativa - Torre Central, piso 6

Código Postal: 111321 - Teléfono: 749 1624 - 7491806

Facebook: @ICCU GOB Twitter: @ICCU GOB Instagram: @iccu gobc

www.iccu.gov.co

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL REGIMEN DE IMPOSICIÓN DE MULTAS Y CLAUSULA PENAL PARA LOS CONTRATOS QUE CELEBRA EL INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA Y CONCESIONES DE CUNDINAMARCA - ICCU Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El cálculo de la multa se realizará en días calendario y/o corridos.

PARÁGRAFO: Para efectos de este artículo, el valor total del Contrato incluye el valor inicial pactado más el valor de sus adiciones, si es el caso. Las Multas establecidas en el presente artículo no tienen la naturaleza de estimación anticipada de perjuicios, por lo tanto, se pueden sumar a cualquier acción que el ICCU considere procedente para lograr la indemnización de los perjuicios causados. La tasación de la Multa se efectuará con base en el valor del contrato vigente al momento en que se generó el hecho u omisión objeto del respectivo proceso administrativo sancionatorio.

ARTÍCULO SEXTO - MULTAS EN LOS CONTRATOS DE OBRA, INTERVENTORIA Y/O CONSULTORIA: en los contratos de obra, interventoría o consultoría que celebre el ICCU, las multas se referirán a los incumplimientos y cuantías que se señalan a continuación:

PARA CONTRATOS DE OBRA:

- A. Los incumplimientos declarados por parte del ICCU generarán la imposición de una multa diaria y sucesiva, equivalente al 0,10% del valor del contrato por cada día de retraso, sin perjuicio de otras responsabilidades que el mismo hecho pueda configurar, en relación con las siguientes obligaciones contractuales incumplidas:
1. Constituir, mantener en vigor, renovar, prorrogar, corregir o adicionar las garantías, en los plazos y por los montos establecidos en el Contrato.
 2. Colocar las vallas de información del proyecto o señalización temporal de la obra o el control de tránsito.
 3. Presentar los documentos, informes y demás requerimientos solicitados por la interventoría o por el ICCU.
 4. Estar al día en el pago de salarios, prestaciones sociales y parafiscales de los empleados del contratista, así como de cualquier trabajador que ejecute obligaciones derivadas del contrato.
 5. Poner a disposición, en el sitio de los trabajos, el equipo o maquinaria completo ofrecido en su propuesta o en documento equivalente, en óptimas condiciones de operación.
 6. Poner a disposición el personal ofrecido en la propuesta o documento equivalente, así como la permanencia del Ingeniero residente en el sitio de los trabajos.
 7. Presentar en debida forma las actas parciales de obra para aprobación del interventor/supervisor.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL REGIMEN DE IMPOSICIÓN DE MULTAS Y CLAUSULA PENAL PARA LOS CONTRATOS QUE CELEBRA EL INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA Y CONCESIONES DE CUNDINAMARCA - ICCU Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

B. Los incumplimientos contractuales declarados por el ICCU tendrán como consecuencia la imposición de una multa diaria y sucesiva equivalente al 0,15% del valor del contrato por cada día de retraso, sin perjuicio de otras responsabilidades que el mismo hecho pueda configurar, respecto de las siguientes obligaciones contractuales infringidas:

1. Iniciar las obras a partir de la fecha de la orden de iniciación impartida por la dependencia ejecutora del proyecto.
2. Acatar, en el plazo otorgado, las órdenes de la interventoría respecto de la ejecución de las obras contratadas, corrección en plazo de los defectos observados en los trabajos realizados, adopción de medidas de seguridad, mantenimiento de las condiciones de limpieza, higiene y salubridad de la obra, y en general todos los aspectos que tengan que ver con la correcta ejecución del contrato.
3. Corregir dentro del término que para el efecto se le señale, los errores técnicos u omisiones que se presenten en la ejecución de los trabajos.
4. Programa de generación de empleo conforme al pliego de condiciones.

C. Los incumplimientos contractuales declarados por el ICCU tendrán como consecuencia la imposición de una multa diaria y sucesiva equivalente al 0,20% del valor del contrato por cada día de retraso, sin perjuicio de otras responsabilidades que el mismo hecho pueda configurar, respecto de las siguientes obligaciones contractuales infringidas:

1. Entrega y/o avance del Programa de Obra.
2. Entrega y/o avance del Programa de Inversiones.
3. Especificaciones técnicas.
4. Gestión social, predial o ambiental, incluyendo aquéllas contenidas en la licencia ambiental o cualquier otra autorización expedida por autoridad ambiental.

PARA CONTRATOS DE INTERVENTORIA Y/O CONSULTORIA: En esta clase de contratos, la cláusula de multas se referirá a los incumplimientos y cuantías señaladas a continuación:

A. Los incumplimientos contractuales declarados por el ICCU tendrán como consecuencia la imposición de una multa diaria y sucesiva equivalente al 0,10% del valor del contrato por cada día de retraso, sin perjuicio de otras responsabilidades que el mismo hecho pueda configurar, respecto de las siguientes obligaciones contractuales infringidas:

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL REGIMEN DE IMPOSICIÓN DE MULTAS Y CLAUSULA PENAL PARA LOS CONTRATOS QUE CELEBRA EL INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA Y CONCESIONES DE CUNDINAMARCA - ICCU Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

1. Constituir, mantener en vigor, renovar, prorrogar, corregir o adicionar las garantías, en los plazos y por los montos establecidos en el Contrato.
 2. Presentar y/o reemplazar, oportunamente a cualquiera de los profesionales acreditados y en general cualquier obligación respecto del personal que debe poner a disposición del contrato, así como la oportuna disposición de las personas y equipos ofrecidos en la propuesta para el adecuado desarrollo del servicio.
 3. Oportuna disposición de personas o equipos ofrecidos en la propuesta para el adecuado desarrollo de los trabajos.
 4. Presentar los documentos, informes y demás requerimientos solicitados por el ICCU.
 5. Estar al día en el pago de salarios, prestaciones sociales y parafiscales de los empleados del consultor, así como de cualquier trabajador que ejecute obligaciones derivadas del contrato.
- B. Los incumplimientos contractuales declarados por el ICCU tendrán como consecuencia la imposición de una multa diaria y sucesiva equivalente al 0,20% del valor del contrato por cada día de retraso, sin perjuicio de otras responsabilidades que el mismo hecho pueda configurar, respecto de las siguientes obligaciones contractuales infringidas:
1. Incumplimiento de las obligaciones a que se refiere el Manual de supervisión e Interventoría adoptado por el ICCU, o el que lo sustituya.
 2. Errores técnicos u omisiones que se presenten en la ejecución de los trabajos y que no sean corregidos dentro del término que otorgue el ICCU.
 3. Mediciones, ensayos y verificaciones.
 4. Iniciar los servicios contratados, a partir de la fecha de la orden de iniciación impartida por la dependencia ejecutora del proyecto.

PARAGRAFO: en caso de presentarse incumplimiento de cualquier obligación no prevista en los anteriores artículos, se impondrá multa equivalente al 0,10% del valor del contrato por cada día de retraso en el cumplimiento de la obligación.

ARTICULO SEPTIMO - MULTAS EN OTROS CONTRATOS: Para los demás contratos celebrados por el ICCU y sin importar su nominación, en caso de presentarse



ICCU

INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA
Y CONCESIONES DE CUNDINAMARCA

RESOLUCION No. **047** DE 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL REGIMEN DE IMPOSICIÓN DE MULTAS Y CLAUSULA PENAL PARA LOS CONTRATOS QUE CELEBRA EL INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA Y CONCESIONES DE CUNDINAMARCA - ICCU Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

incumplimiento de cualquier obligación, se impondrá multa equivalente al 0,10% del valor del contrato por cada día de retraso en el cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO OCATVO - LÍMITE MÁXIMO DE MULTAS: El límite máximo total del valor de las Multas que pueden ser impuestas al CONTRATISTA, no podrá exceder el 20% del Valor del Contrato.

Si se llegase a completar el tope señalado, sin que se haya saneado el incumplimiento, el ICCU deberá tomar las medidas que salvaguarden el interés general y los recursos públicos involucrados.

ARTÍCULO NOVENO - CLÁUSULA PENAL: En los eventos de decreto caducidad y/o de incumplimiento definitivo de cualquiera de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, se estipula una cláusula penal pecuniaria equivalente al 10% del valor total del contrato y de manera proporcional al avance de la ejecución de las actividades del contrato.

En caso de que resulte procedente el cobro de la cláusula penal y no se persiga la declaratoria de caducidad del contrato, será menester calcularla de forma proporcional al porcentaje no ejecutado, salvo que lo ejecutado resulte indiferente ante la frustración de la necesidad que se pretendía satisfacer, caso en el cual podrá cobrarse la totalidad de la cláusula penal

El pago del valor aquí estipulado a título de cláusula penal pecuniaria se considerará como indemnización parcial y no definitiva de los perjuicios causados con el incumplimiento; en consecuencia, EL ICCU podrá reclamar el pago de los perjuicios que no alcancen a ser indemnizados con el valor de la cláusula penal.

ARTICULO DECIMO - PROCEDIMIENTOS POSTCONTRACTUALES: En los eventos en que se busque la aplicación de una garantía postcontractual, entendiéndose esta como aquella garantía que cubre bienes y/o servicios posteriores al recibo a satisfacción por parte del ICCU y en las que se deba aplicar una garantía tales como estabilidad de la obra y/o calidad del servicio y/o calidad de los bienes, entre otras, se deberá seguir el procedimiento descrito en el manual de contratación del ICCU vigente, en virtud del artículo 86 de la ley 1474 de 2011.

Respecto de la tasación de los perjuicios que se deban aplicar por este procedimiento, quien realice esta labor, ya sea la interventoría y/o supervisión, deberá usar principios de razonabilidad y de proporcionalidad que permitan cuantificar los perjuicios ocasionados para lo cual deberá:

1. Determinar los daños y/o perjuicios ocasionados.
2. Cuantificar estos daños y/o perjuicios que permitan el resarcimiento hacia el ICCU, esta cuantificación debe realizarse de manera proporcional al daño, la cual deberá actualizarse a precios del mercado actual y/o cartilla de precios



Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.

Sede Administrativa - Torre Central, piso 6

Código Postal: 111321 - Teléfono: 749 1624 - 7491806

Facebook: /ICCU GOB Twitter: @ICCU GOB Instagram: @iccu gobc

www.iccu.gov.co

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL REGIMEN DE IMPOSICIÓN DE MULTAS Y CLAUSULA PENAL PARA LOS CONTRATOS QUE CELEBRA EL INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA Y CONCESIONES DE CUNDINAMARCA - ICCU Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

del ICCU vigente a la fecha en la cual se realice la solicitud para iniciar el proceso correspondiente, incluyendo factores de AIU y/o factor multiplicador en caso de que aplique.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO - PAGO DE LAS MULTAS Y DE LA CLÁUSULA PENAL: Las Multas y la Cláusula Penal, y en general cualquier tipo de suma a la que resulte obligado a pagar el contratista como consecuencia de un Procedimiento Administrativo Sancionatorio Contractual, se pagará o descontará, dentro del mes siguiente al momento en que el acto administrativo que se imponga quede en firme. En todo caso, el ICCU dará aplicación a la figura de la compensación mediante el descuento del valor de la Multa o resarcimiento de perjuicios impuesto, respecto de cualquier suma que la Entidad Estatal le adeude al contratista.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO - APLICACIÓN: La presente Resolución rige para todos los contratos que celebre el ICCU a partir de su fecha de su expedición.

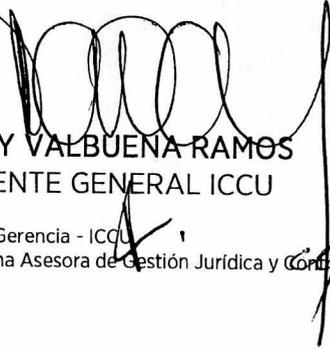
Para los contratos suscritos antes de la expedición de la presente resolución, seguirán rigiéndose por la resolución No. 107 de 2013.

PARÁGRAFO: El presente acto administrativo se entiende incorporado a todos los contratos que a partir de su publicación celebre el ICCU sin necesidad que este lo indique expresamente.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO - VIGENCIA: La presente Resolución rige a partir su expedición y deroga la Resolución 107 del 15 de mayo de 2013, así como todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Bogotá D.C, a los 09 días del mes de febrero de 2022.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE



NANCY VALBUENA RAMOS
GERENTE GENERAL ICCU

Proyecto: Andres A. Torres Maldonado - Asesor de Gerencia - ICCU
Reviso: German Alirio Melendez Campos - jefe Oficina Asesora de Gestión Jurídica y Contractual - ICCU